



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021- 00387- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 22 julio 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Se deberá adicionar en el escrito de la demanda el domicilio de las partes.
2. Respecto de las medidas cautelares solicitada (pág. 12 doc. 03), se tiene que el artículo 421 del Código General del Proceso, es claro en establecer las medidas procedentes dentro de este tipo de procesos, y las oportunidades para solicitarlas.
3. Se deberá acercar prueba sumaria de la remisión de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
4. El escrito de demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso.
5. Se deberá allegar nuevamente el certificado de existencia y representación de la demandada donde la fecha de expedición sea inferior a 30 días, con el fin de conocer la situación jurídica y representación de la misma.
6. Al estar registrada la parte demandada en cámara y comercio, se hace necesaria realizar su notificación a la dirección reportada para notificaciones judiciales; de lo contrario se hace necesario se aclare la razón por la cual se señalan otras direcciones.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso monitorio propuesto por Lineth Virviescas Guarín con c.c. 52.023.988 y Javier Virviescas Guarín con c.c. 79.959.332 en contra de Montoya y Vargas AXM S.A.S. con nit: 901.029.092, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia al abogado Hernán Cruz Henao identificado con c.c. 19.107.087 y T.P 45.943, para representar a la parte demandante conforme a los poderes conferidos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 23 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b54f063a4caed421779d9624987cecc4dd8412123219d14b570288e376d7b88

Documento generado en 22/07/2021 07:04:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**